

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 15-feb.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. Nº: 401
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: David Ariel Rangel Collazos
Demandado: Servientrega S.A.
Radicación: 765204003005-2021-00300-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la entidad demandada SERVIENTREGA S.A., a través de apoderado judicial, dentro de la oportunidad procesal correspondiente formuló llamamiento en garantía y que la solicitud cumple con las exigencias del artículo 64 y s.s. del C. G. del P., se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el demandado **SERVIENTREGA S.A.**, en contra de la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de llamamiento en garantía al convocado y sus anexos, por el término de **veinte (20) días hábiles** (art. 66 en concordancia con el art. 369 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. De acuerdo con el inciso 3º del artículo 8 de la ley precitada, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días hábiles** siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: La notificación del **LLAMADO EN GARANTÍA** deberá lograrse dentro de los **seis (6) meses** siguientes a la notificación del presente proveído por estado, so pena de que sea ineficaz, tal y como lo establece el inciso 1º del art. 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b20e54169d4eafe7561a22dfa569f04a7036279ad8cee80a0eb76791c6a38f**

Documento generado en 21/02/2023 02:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>